

enseres y demas; pero con la separacion debida, para que presentada á la junta económica, la revise y mande admitir como las demas del habilitado, formando un ramo separado, pero que obrará en el total de los descargos de caja.

59. En fin de cada año se formará la liquidacion general de caja por el cajero, é intervenida por el sub-director, se pasará en número de tres ejemplares á la junta económica, dirigiendo el director uno de ellos al ministerio de la guerra, para conocimiento del gobierno.

60. Por primera vez, al abrirse el establecimiento, será de cuenta del gobierno el proveerlo del servicio de mesa indispensable para el comun; mas para su entretenimiento en lo sucesivo será á cargo de los descuentos que se hacen á los señores gefes y oficiales que hacen vida comun en dicha escuela, lo mismo que el sueldo de cocinero y mozos.

PARTE TERCERA.

Nombramientos, ascensos, sueldo y gratificaciones, uniformes, admision y penas de los alumnos.

NOMBRAMIENTOS.

61. Para llenar el empleo de director de la escuela, el gobierno nombrará un general de notoria aptitud y conocimientos necesarios para calificar á sus inferiores.

62. Cuando se halle vacante el empleo de sub-director, el director propondrá en terna los coroneles que á su juicio puedan desempeñar este empleo.

63. Las vacantes de profesores serán llenadas por los respectivos ayudantes, siempre que á juicio de la junta de perfeccion tengan la aptitud necesaria.

64. En caso de que la junta de perfeccion no halle la aptitud necesaria en el que debe optar á la plaza, lo participará el director al gobierno.

65. Por el ministerio se comunicará la orden conveniente á los cuerpos de la arma respectiva, segun la vacante, para que en el término de tres meses se presenten los capitanes y gefes que aspiren á ella.

66. Reunidas las solicitudes, las pasará el ministerio al director, quien, de acuerdo con la junta de perfeccion, propondrá una terna.

67. Si entre los pretendientes no hubiere sino uno ó dos que merezcan la confianza de la junta, solo éstos se propondrán expresando el motivo de la propuesta.

68. Las vacantes de ayudantes se llenarán de la misma manera que las de profesores.

69. La propuesta de habilitado y de subteniente de la compañía de zapadores, la hará el director de acuerdo con la junta gubernativa.

70. El nombramiento en comision del guarda-almacen lo hará el director de artilleria ejerciendo la exclusiva el de la escuela; cuando esta exclusiva se verifique en tres individuos, el director consultará al gobierno su resolucion.

71. El nombramiento de conserje mayordomo lo hará el director con anuencia de la junta gubernativa, y con aprobacion del gobierno.

72. La admision de cocinero y criados la hará el mayordomo con aprobacion del director.

Ascensos.

73. El sub-director seguirá su escala con los demas coroneles del ejército; pero en caso de vacante de la direccion será tambien atendido, si su comportamiento lo ha hecho digno de optar al puesto.

74. Los profesores, aunque hayan perdido su puesto en los cuerpos que servian, su escala continuará en ellos.

75. Los sustitutos ó ayudantes tendrán su ascenso á profesores, en los términos que se ha dicho en el art. 63.

76. El subteniente de zapadores seguirá su escala en el batallón de zapadores.

77. Los profesores admitidos de la manera que expresa el art. 16, no tendrán otras recompensas que las de los sueldos que se expresarán después.

Sueldos y gratificaciones.

78. El director, sub-director, profesores y ayudantes, disfrutarán los sueldos de sus respectivos empleos, y además, las raciones de campaña señaladas á los oficiales de ingenieros en comision, abonándose al director las de general, al sub-director las de coronel, á los profesores las de capitanes, y á los ayudantes las de tenientes.

79. Los profesores que no tienen carácter militar, disfrutarán el sueldo designado á los capitanes de ingenieros y facultativos de artillería, aumentándoseles un noveno en cada diez años de servicio sin interrupcion.

80. Si por su empleo el mayordomo no reuniese un sueldo de 40 pesos, se le aumentará hasta esta cantidad.

81. La tropa de zapadores y artillería de la escuela, disfrutará el sueldo señalado á estos mismos cuerpos en el ejército.

82. Para los gastos de papel, gises, encerados, alumbrado, aseo de la escuela, reparacion de trenes etc., se abonarán 200 pesos mensuales.

83. Para el forraje de los caballos de tiro, se abonarán mensualmente 7 pesos 2 reales 6 granos por caballo.

Uniformes.

84. El director, sub-director, los profesores sustitutos y alumnos, usarán el uniforme de los cuerpos á que correspondan.

85. El uniforme de los zapadores y artillería de la escuela, será el señalado á estos cuerpos en el ejército.

Admision de alumnos.

86. Para ser admitido alumno en la escuela, se necesita sufrir un exámen en las materias siguientes. Matemáticas en todos sus ramos, física y principios de química, fortificacion permanente y de campaña, ataque y defensa de plazas y puntos, minas, puentes y reconocimientos militares, castrametacion, tácticas de las tres armas, principios de artillería y estrategia, y además, acreditar alguna instruccion en frances, ingles, historia general y del arte de la guerra, y dibujo lineal.

87. Los tenientes de ingenieros, además de estas materias, se examinarán de la arquitectura civil é hidráulica y de los principios de la astronomía y geodesia.

88. Estos exámenes se harán por la junta de perfeccion de la escuela, y sus calificaciones se enumerarán de 1 á 10.

89. Solo podrán ser admitidos los que obtengan una calificacion de 6 para arriba.

Penas.

90. Los alumnos que hayan dado cualquiera clase de nota en su conducta, serán despedidos de la escuela, perdiendo su escala de facultativos, y pasando á servir á artillería en clase de prácticos, ó en infantería ó caballería, segun su inclinacion.

91. Cualesquiera de los gefes ó profesores de la escuela, pueden promover la salida de un alumno: pero la junta gubernativa pesará las razones, y por conducto del director la propondrá si fuese conveniente.

92. Por ningun motivo se tolerará en la escuela la permanencia de un alumno que pueda contagiar á los demas con sus respectivas faltas.

PARTE CUARTA.

Division de los estudios.

93. Los tres años que deben permanecer en la escuela los oficiales de artillería y los dos los de ingenieros y plana mayor del ejército, cursarán las materias siguientes.

Artillería.

Primer año. Un curso de mecánica aplicado á las artes militares y resistencia de materiales. Uso de la artillería en las grandes maniobras de sitio, plaza y batalla.

Segundo año. Un curso de física y química, aplicadas á la fabricacion de la pólvora y confeccion de artificios de guerra. Metalurgia, fundicion de bronce y de hierro.

Tercer año. Un curso sobre fabricacion de armas portátiles, construccion de montajes y máquinas, y conocimientos para dirigir las maestranzas.

Ingenieros.

Primer año. Un curso de mecánica aplicada á la construccion de máquinas del resorte de ingenieros, á los arcos de las bóvedas y el empuje de las tierras. Construccion de puentes, caminos y canales.

Segundo año. La segunda parte de los diversos ramos de la fortificacion, vista bajo el aspecto de construccion. Aplicaciones prácticas en la astronomía y geodesia, proyectos y presupuestos.

Plana mayor.

Primer año. Un curso de geodesia y topografía aplicándolo á los usos del estado mayor, con relacion al conocimiento local y estadístico del pais, para las grandes maniobras en la guerra. Formacion de proyectos de campo, y de reconocimientos militares hechos en el pais á que se lleva la guerra.

Segundo año. Organizacion y administracion de un ejército, aplicaciones de la estrategia y conocimiento de las grandes maniobras en marchas y batallas.

Distribucion de materias entre los profesores.

94. El sub-director desempeñará una de las tres clases de artillería.

95. Las otras cinco tendrán cada una su profesor.

96. El dibujo en que se ocupen los alumnos será siempre análogo á los cursos que se les dan, y su direccion estará á cargo de los respectivos profesores.

Distribucion del año.

97. Con la debida anticipacion á la apertura de las clases, que se verificará el dia 7 de Enero de cada año, se reunirá la junta de perfeccion y formará el programa de los cursos.

98. El 7 de Enero en junta general se destinarán los discípulos á sus respectivas clases, y se señalarán los trabajos para el dia inmediato de tareas.

99. Los cursos terminarán el dia 30 de Setiembre para que comiencen los exámenes.

100. Estos cursos se darán dos veces á la semana, los lunes y los juéves, y las aplicaciones prácticas sobre el terreno cuando sean necesarias, se verificarán los mártes y viérnes.

101. Si alguno de estos dias fuese de fiesta, el director señalará el de la semana que debe sustituirle.

102. Las clases de la escuela se cerrarán únicamente el tiempo de vacaciones que comenzarán el 31 de Octubre, y desde el domingo de ramos al de pascua de resurreccion.

Distribucion diaria.

103. La distribucion diaria en los trabajos, descanso, comidas, etc., se fijará por los programas en cada año, bajo la base ge-

neral de que los alumnos han de hacer vida comun, y que no podrán salir de la escuela sino los domingos.

Exámenes.

104. Como se ha dicho en el art. 98, los exámenes comenzarán el día 30 de Setiembre de cada año.

105. El director señalará el orden de las clases para estos exámenes, que se harán por toda la junta de perfeccion reunida en uno de los salones.

106. Estos exámenes podrán hacerse por interrogacion, ó fijando á los discípulos un tiempo determinado, para que á presencia de un profesor ó en un cuarto solos, resuelvan los problemas que se les propongan.

107. Los grados de aptitud en los exámenes se designarán con los números de 1 á 15, y solo podrán pasar á otros cursos los que obtengan un número mayor que 8.

108. Concluidos los exámenes se formará una acta, cuya copia firmada por el director y secretario se remitirá al ministerio.

109. El ingreso de oficiales facultativos á los cuerpos de ingenieros, artillería y plana mayor del ejército, no podrá verificarse en lo de adelante sin la anuencia de la junta de perfeccion de la escuela, acreditada con el acta de sesion en que se ha verificado el acuerdo."

Núm. 859.

DIA 22.

Decreto. Se legitima una hija de D. Rafael Junguito.

"Se declara hija legítima del teniente coronel del cuerpo de artillería, D. Rafael Junguito, á Doña María Bartola, para que pueda disfrutar de los derechos civiles."

Núm. 860.

Decreto. Se indulta á D. Manuel Herrero y Jarero.

"Se indulta al ciudadano Manuel Herrero y Jarero, de la pena á que fué sentenciado por el consejo de guerra de señores generales, cuyo fallo fué aprobado en 16 del corriente por la suprema corte marcial, quedando restituido á su empleo de teniente."

Núm. 861.

DIA 23.—MINISTERIO DE RELACIONES.

Decreto. Orden de antigüedad y otras declaraciones respectivas á los individuos del consejo de gobierno, su presidente y comisiones.

"Valentin Canalizo, etc., sabed: Que para expeditar las funciones del consejo de gobierno, y evitar algunas dudas que puedan ocurrir en su instalacion, he venido en declarar, en via de las facultades con que la nacion ha investido al supremo gobierno, lo siguiente.

Art. 1. El orden de la antigüedad entre los consejeros que fueron nombrados el día 18 de Julio de este año, se fijará por sus respectivas edades, y el de los que han sido ó fuesen nombrados posteriormente, por la fecha de su nombramiento.

2. Se deroga la segunda parte del art. 8º del decreto de 3 de Octubre último, que daba á los consejeros en particular el tratamiento de Señoría, y se les declara el de Excelencia.

3. Los consejeros honorarios tendrán lugar despues de los supernumerarios, y tomarán posesion en la forma que acordare el consejo.

4. En las asistencias de ley, y en las que designe el presidente de la república, el consejo ó su comision se colocará inmediatamente despues de los secretarios del despacho, y en las concurrencias á las cámaras tomarán asiento entre sus individuos.